

“Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja por apreciarse la causa del artículo 82, c) de la Ley de esta Jurisdicción; y que declaramos, igualmente, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en estos autos frente al Instituto Nacional de la Salud, por apreciarse la causa del artículo 82, a) de la mencionada Ley, indicándose que es la Jurisdicción Social la que se estima competente para el conocimiento de las pretensiones esgrimidas frente a dicha Administración institucional. Sin costas.”

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de La Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 21 de Diciembre de 1.993. — La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja (propietaria de la Casa-Palacio denominada del “Marqués de San Nicolás” en Briones) y el Ayuntamiento de esta localidad, por el que se regula la utilización por este último de parte de las instalaciones de dicho inmueble, así como su posterior rehabilitación por la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.A.922

La Comunidad Autónoma de La Rioja, propietaria la Casa-Palacio del Marqués de San Nicolás en Briones, financia las obras de rehabilitación integral de este edificio, según Proyecto Técnico elaborado por dos Arquitectos a instancias del Ministerio de Cultura, con destino a sede del Ayuntamiento de Briones y de un espacio museístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, en virtud de este Convenio, se cede gratuitamente, por un plazo de VEINTE AÑOS, el uso de parte de las dependencias del citado inmueble al Ayuntamiento de Briones para sede de esa Corporación y otros servicios municipales.”

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de fincas afectadas por las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado: “ENSANCHE Y MEJORA DE LAS CARRETERAS I.O-8302 DE BADARAN A ALESANCO Y LR-8300 DE ALESANCO A LA N-120”

III.A.929

En cumplimiento del Acuerdo del consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de La Rioja, adoptado en reunión de 14 de Octubre de 1.993, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 140, de 18 de Noviembre de 1.993, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de referencia, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, por Resolución de fecha 20 de Diciembre de 1.993, ha resuelto:

Convocar en el lugar y fecha que se indican a D^a FELICIA SANTAMARIA RUIZ DE GOPEGUI, propietaria de la finca catastrada al polígono 50570, parcela 02, del término municipal de Alesanco, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así lo solicita, se proceda al levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado “ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA I.O-8302 DE BADARAN A ALESANCO Y LR-8300 DE ALESANCO A LA N-120”:

LUGAR: Ayuntamiento de Alesanco.
DIA: 25 de Enero de 1.994.
HORA: 10.00 horas.

La propietaria podrá acudir personalmente, o representada por persona debidamente autorizada, pudiendo hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, párrafo 3º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1.954.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados a los que se convoca expresamente al acto, pudiendo los mismos formular alegaciones, ante esta Consejería, hasta la fecha del levantamiento del Acta Previa a la Ocupación, a los efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes y derecho afectados por la urgente ocupación de la finca.

Logroño, 20 de Diciembre de 1993. — El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convenio suscrito entre la Consejería de cultura, deportes y Juventud y la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja, para la realización de un estudio sobre albergue de peregrinos

III.A.941

El pasado día 17 de Diciembre de 1.993, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de Diciembre del mismo año, concluyó con el Sr. Presidente de la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja, un Convenio, cuyo contenido esencial es el siguiente:

— La Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja se compromete a realizar un estudio sobre un Albergue de Peregrinos en San Millán de la Cogolla que abarque la introducción del enclave en el Camine de Santiago, su importancia en las peregrinaciones, la situación actual y la demanda de servicios de los peregrinos y las recomendaciones de actuación.

— El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, subvencionará a la Fundación Rural con una cantidad máxima de 800.000 ptas. de conformidad con el Anexo incorporado al Convenio y la Fundación Rural deberá aportar cuantos medios personales y materiales fueran precisos.

— La diferencia entre la aportación económica efectuada por el Gobierno de La Rioja y el importe del Presupuesto de realización del estudio, será por cuenta de la Fundación, a la que se imputarán, también, los gastos extraordinarios que puedan derivar de la ejecución.

— El pago de la subvención se efectuará una vez se ejecute el estudio y se entregue a la Consejería en duplicado ejemplar, con justificación de los gastos realizados. Si como consecuencia de la justificación, derivará un gasto inferior al presupuestado, la subvención se deducirá proporcionalmente.

— En caso de no producirse la entrega del estudio en los plazos fijados se procederá a la anulación de la subvención salvo que las partes entregadas tengan virtualidad en si mismas, en cuyo caso se abonará la parte proporcional.

— En lo no previsto en el Convenio, será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 22 de Diciembre de 1.993. — El Secretario General Técnico, Jose M^a Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 21 de Diciembre de 1993 por la que se suprime el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a la Agrupación “Matute”, sita en los términos municipales de Matute, Villaverde, Pedroso y Bobadilla

III.A.923

La Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 22 de Marzo de 1.989 (B.O.R. del 6 de Abril); otorgaba el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a la Agrupación “Matute”, sita en los términos municipales de Matute, Villaverde, Pedroso y Bobadilla.

Durante los dos últimos años, la citada Agrupación no ha tenido actividad como tal ni ha cumplido los programas sanitarios obligatorios mínimos. Por ello:

Visto el Real Decreto 425/85 de 20 de Marzo (B.O.E. del 3 de Abril) y disposiciones que lo desarrollan.

Visto el informe presentado por la Sección de Producción y Sanidad Animal de esta Consejería.

Esta Consejera RESUELVE:

A partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, se suprime el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a la Agrupación “Matute”.

En Logroño a 21 de Diciembre de 1.993. — La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA Administración de Calahorra

Edicto de notificación de embargo de devoluciones tributarias (13.773)

III.B.2252

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de

A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 005268881/GOM que se sigue en esta Unidad contra D. Gomez Esteban Nicolas, se ha dictado con fecha 24-11-93, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo